

CONTESTACIÓN DE DEMANDA DIVORCIO No. 2022-00043

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

Mar 9/05/2023 1:45 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

contestacion de demanda darlis manotas CECMC 2022-00043 J08F COMPLETA.pdf;

Señores

JUEZ 08 DE FAMILIA DE BOGOTÀ

Ciudad

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE, en mi calidad de apoderado, por medio del presente me permito indicar que aportó contestación de demanda.

--

Cordialmente,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE

Experto en derecho de familia y civil

Abogado Especialista en Derecho Público

Magister en Derechos Humanos

celular 3012103059



Legallium Professional
RAMOS & GAITÁN

Señor

JUEZ 08 DE FAMILIA DE BOGOTÀ

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO No. 2022-00043 DE: **JUAN CARLOS MENODZA URUETA Vs. DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS.**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE, en las calidades ya reconocidas por el despacho, encontrándome en el término, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, conforme al poder que anexo, me permito **dar contestación a la demanda** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto a la fecha de presentación de la demanda los hijos de mi mandante contaban con esa edad.
3. Es cierto.
4. No es cierto, las causales son ocasionadas por el demandante, quien ha cometido actos crueles en contra de mi mandante, a quien ha sometido a violencia intrafamiliar, violencia de género, con agresiones físicas, emocionales y violencia económica. Enmarcada en la causal 3 del artículo 154 del Código civil, ***Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.***
5. No es cierto, la separación fue el 02 de diciembre de 2019, al irse a vivir con otra mujer, abandonando su hogar, debido a que una conversación con dicha mujer, el demandante agrede físicamente a mi mandante y se va.
6. No es cierto, mi mandante no cometió falta alguna a sus deberes como esposa, mi mandante lo que hizo fue proteger su vida de los ultrajes y malos tratos a los cuales estaba siendo sometida por parte del demandante, prueba de ello se encuentran las denuncias y orden de alejamiento que tiene el demandado al lugar de habitación de mi poderdante.
7. No es cierto, mi mandante temía por su vida y por la de sus hijos, pues el señor MENDOZA era muy violento, razón por la cual el 02 de septiembre de 2019, acude a la policía nacional donde le otorgan el “*acta de derechos de las mujeres víctimas de violencia*” atendida por el psicólogo Omar Hernández.





El demandado abandono el lugar de convivencia de la pareja debido a que mi mandante no aguanto más sus ultrajes.

8. No es cierto, aunque no han estado compartiendo techo, el demandante no ceso los actos de violencia hacia mi mandante y hacia sus hijos, pues a sabiendas que aunque ya son mayores de edad, se negó a dar alimentos para que se pudieran sostener mientras cursan sus estudios universitarios, ejerciendo **violencia económica** hacia ellos y también hacia mi mandante su esposa, a quien a sabiendas que no tiene trabajo ni medio alguno de sustento, se sustrajo de su deber de alimentante, sumado a ello, destruyo un apartamento del cual sacaba mi mandante y sus hijos manutención para los estudios de ellos, obligando a mi poderdante a endeudarse para poder sufragar las necesidades.

Sumado a lo anterior, el señor **MENDOZA** a agredido verbalmente a mi mandante al reusarse a retornar la convivencia con el, amenazándola de muerte y diciéndole palabras que van en contra de su condición de mujer.

Prueba de ello la **medida de protección por violencia intrafamiliar R 0430-2021** emitida por la comisaria de familia de la localidad industrial y de la Bahía, de la ciudad de Cartagena.

9. No es cierto, se debe decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio católico debido a los ultrajes que el demandante a cometido sobre la humanidad de mi mandante, por su condición de mujer, abusando de su condición de hombre y su condición de policía, generándose las sanciones correspondientes, como es que se indemnice a mi mandante por tales actos. Con alimentos a su favor, teniendo también en cuenta que mi mandante no trabajo por estar pendiente de su familia, como se acordó con el ahora demandante, su esposo.

10. Es cierto.

11. No es cierto, los inmuebles que hacen parte de la sociedad conyugal son los siguientes:

- Inmueble urbano ubicado en la CALLE 12 # 56D-09 MZ. 9 LOTE 15 URB, EL CAMPESTRE de la ciudad de CARTAGENA, BOLIVAR, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-171742 del circulo registral de Cartagena, Bolívar, adquirido por mi poderdante a través de escritura de Compraventa 2445 DEL 01-08-2013 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA y sobre el cual hay patrimonio de familia constituido a favor de la demandada.
- Inmueble urbano ubicado en la carrera 60B N° 28B-14 Cartagena, bolívar, cuyo bien inmueble carece de matrícula inmobiliaria pero se encuentra registrado en el instituto geográfico Agustín Codazzi a nombre de la demandada **DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS**, mediante certificado N° 6402-939077-79519-0 y el cual fue adquirido dentro del haber





conyugal en el año 2005, mediante promesa de compraventa en favor de la demandada.

Los pasivos

- El crédito en cabeza del señor **MENDOZA** del banco GNB sudameris, que realmente está por la suma de \$40.000.000.00.
- Crédito en cabeza de la señora **DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS** con **FINCANDO SA** por un préstamo de \$352.000.000 de capital.

Bienes que no pertenecen a la sociedad conyugal.

- Inmueble urbano ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL JARDIN R.P.H.KRA 91-A N°39-1-43 FASE DOS (2) O SEGUNDA ETAPA TORRE SIETE APARTAMENTO 0651, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-294038 del círculo registral de Cartagena, Bolívar, adquirido por mi poderdante en favor de su cónyuge a través de escritura de compraventa 10022 DEL 31-05-2019 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C., este inmueble pertenece al señor **GERARDO MANOTAS FERRER**, padre de mi mandante.
- Finca parcela #24 villa sandon el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de casa mayor o la palestino ubicado en jurisdicción del municipio de piojó, atlántico, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-32385, predio de propiedad de la señora **ALBA CIELO CABARCAS CORONADO**, quien es la madre de mi mandante y quien con la venia de las partes de este proceso puso en nombre de mi mandante los bienes aquí mencionados, así como puso otros lotes en nombre de sus demás hijos.
- Finca parcela #2 la envidia el cual forma parte del inmueble de mayor extensión conocido con el nombre de casa mayor o la palestino ubicado en jurisdicción del municipio de piojó, atlántico, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-32365, predio de propiedad de la señora **ALBA CIELO CABARCAS CORONADO**, quien es la madre de mi mandante y quien con la venia de las partes de este proceso puso en nombre de mi mandante los bienes aquí mencionados, así como puso otros lotes en nombre de sus demás hijos.
- Camioneta CHEVROLET tipo particular de placas HTY290, modelo 2014, COLOR: BLANCO GALAXIA; NÚMERO DE SERIE: 3GNCJ8CE5EL188144; NÚMERO DE MOTOR: CEL188144; NÚMERO DE CHASIS: 3GNCJ8CE5EL188144, vehículo de propiedad pertenece al señor **GERARDO MANOTAS FERRER**, padre de mi mandante.





12. No es cierto, el demandado a usufructuado los bienes, los pocos ingresos que tenía mi mandante, han sido empleados para la manutención de sus hijos quienes aun son dependientes al estar estudiando y estar bajo el cuidado de su progenitora.

es preciso mencionar que el demandante, en el mes de diciembre de 2021, irrumpe en el predio ubicado en la carrera 60D calle 14 28 barrio vista hermosa de Cartagena, donde destroza totalmente el lugar, a fin de que mi mandante y sus hijos no recibieran este ingreso, como parte de actos de violencia económica en contra de mi mandante, por lo cual cursa la denuncia No. 110016102885202105527.

13. No es cierto, este vehículo pertenecía al padre de mi mandante señor **GERARDO MANOTAS FERRER**, quien, debido a ser de su propiedad, vende el vehículo que tenía a nombre de su hija, pues esta era una medida que utilizaba para que su familia no reclamara sus bienes previos.
14. Es parcial cierto, el lote pertenece a los extremos de este proceso, sin embargo, mi mandante tuvo que sacar un préstamo para poder pagar el dinero que le prestaron para hacer la construcción, del dinero que le presto su señor padre **GERARDO MANOTAS FERRER**, quien obtuvo un crédito con el banco **SUDAMERIS Y BANCO DE BOGOTÀ**, y mi mandante al recibir la pensión de su padre se encargaba de los pagos, y de los créditos de su padre.
15. No es cierto, la posesión se constituyó debido a la solicitud realizada por el señor **GERARDO MANOTAS FERRER** padre de mi mandante, quien con crédito a su nombre entrega el dinero de la compra de posesión del predio a qui mencionado.
16. No es cierto, el inmueble fue destrozado en actos de violencia económica por parte del señor **MENDOZA**, que aunque el predio no es de su propiedad, sino que hace parte de ayuda económica que el padre de mi mandante le proporciona para su sustento y el de los hijos de la pareja.
17. No es cierto, mi mandante se encuentra en estado de debilidad manifiesta por su estado económico, no cuenta con trabajo, dedico su vida al cuidado de su esposo y de sus hijos, y el costo de los estudios de sus hijos ha hecho que tenga que incurrir en deudas para cubrir estos gastos.
18. No es cierto, los bienes adquiridos fueron fruto de la ayuda que mi mandante presto, apoyándole en el hogar para que el demandado saliera solo a trabajar, mientras mi mandante desempeñaba labores domésticas como su esposa y como madre de sus hijos.

Por otro lado, como se demostrará algunos de los bienes que el demandante pretende hacer valer como de la sociedad conyugal, no pertenecen a la sociedad conyugal si no a los padre de mi mandante, que por el grado de





confianza en la pareja dejaron que estos estuvieran a su nombre, conservando la tenencia de los mismos.

19. es cierto.

A LAS PRETENSIONES

A la pretensión primera:

Me opongo, como quiera que esta causal tiene a prosperar, pero con ocasión a los tratos crueles y ultrajes que el demandante ocasiono a mi mandante.

A la pretensión segunda: me allano a esta pretensión.

A la pretensión tercera: me opongo, teniendo en cuenta que por la violencia intrafamiliar y violencia de genero realizada en la humanidad de mi mandante, debe indemnizarse a mi poderdante con alimentos a su favor y en contra del señor **MENDOZA**.

A la pretensión cuarta: ME ALLANO.

A la pretensión quinta: me allano a esta pretensión.

A la pretensión SEXTA: Me opongo, como quiera que se demostrara que es el demandado quien es culpable de la separación por los vejámenes cometidos sobre la humanidad y psiquis de mi mandante, por la causal 3 del artículo 154 del c.c., razón por la cual debe condenarse en agencias en derecho y costas procesales.

EXCEPCIONES

APLICACIÓN LA PERSPECTIVA O CRITERIO DE GENERO

Como quiera que en el transcurso del proceso y el material probatorio presentado se podrá demostrar que la causal del divorcio se debe a **Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra** ocasionados en la humanidad y en la psiquis de mi mandante por parte del señor **JUAN CARLOS MENODZA URUETA**, por el hecho de ser mujer, con lo cual se hace necesario sea aplicada la perspectiva indicada.

Lo cual se demostrará en el curso del proceso con las pruebas documentales y con las testimoniales, junto a las declaraciones de parte.





Excepción TEMERIDAD Y MALA FÉ

Existe mala fe por parte del demandante en reconvención como quiera que pretende hacer pasar las causales por el ocasionadas, como de origen en mi mandante, conociendo que es este quien genero las causales de divorcio.

MEDIDAS INDEMNIZATORIAS AL CONYUGE CULPABLE Y DECLARACIÓN AL DEMANDANTE COMO CONYUGE CULPABLE.

Como quiera que el material probatorio, se podrá demostrar que mi mandante fue víctima de ultrajes y tratos crueles que hicieron que tuviese que huir del lado del demandante en reconvención, se debe condenar a este a la sanción de indemnizar a mi mandante en la liquidación de la sociedad conyugal, esto es que pierda la parte que le corresponde en la liquidación y/o la fijación de alimentos a favor de mi mandante.

Sentencia STC108292017 (11001020300020170140100), Jul.25/17

PRUEBAS

A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

Me permito solicitar al despacho que despache desfavorablemente las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora, como quiera que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, *al no indicar y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

Me permito solicitar adicionar las siguientes **pruebas a la solicitud de probatoria de la demanda genitora.**

Testimoniales

1. **ALBA CIELO CABARCAS CORONADO**, con cedula de ciudadanía No. 22634719, quien puede comparecer por whatsapp y el abonado celular del teléfono 3118085110 y el correo albacielo281@hotmail.com y en la dirección diagonal 24 c No. 99-36 San José de Fontibón, y quien conoce tanto los hechos de unión, así como de separación de la pareja, al ostentar la calidad de madre de mi mandante y ser vecina de la pareja, pues Vivian en la misma casa.
2. **MARIA MARGARITA DELANOIS MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía No. 22793972, quien puede comparecer por correo electrónico al





- delanoismaria@gmail.com y el abonado celular del teléfono 3244359024 y en la dirección manzana 2 etapa 3 lote 17 nuevo bosque de esta ciudad, quien fue vecina del lugar de habitación de la pareja y puede dar fe de los actos de violencia que sufría mi mandante a manos de su esposo, aquí demandante.
3. **GERARDO ANTONIO MANOTAS FERRER**, con cedula de ciudadanía No 3769542 y quien puede ser notificado mediante el numero teléfono +59175322529 Y whatsapp en esta misma linea, y el correo electrónico: gerardomanotas3769@outlook.com quien es padre de mi mandante y quien puede dar fe de los actos y los bienes de su propiedad que se pusieron a cargo de la pareja para protegerlos.
 4. **KATIA MARTINEZ**, con cedula de ciudadanía No. 45499465, quien puede comparecer por whatsapp y el abonado celular del teléfono 3012144869 y el correo martinezkaria305@gmail.com y en la dirección urbanización la victoria 2 casa 2 san Fernando-Cartagena, y quien conoce tanto los hechos de unión, así como de separación de la pareja, al haber sido vecina de la pareja, pudo ver los actos que sufrió mi mandante a manos de su señor esposo.
 5. **SARAY DEL CARMEN AGUAS ORDOÑEZ**, con cedula de ciudadanía No. 64545786, quien puede comparecer por whatsapp y el abonado celular del teléfono 3114366032 y el correo sarayaaguas@hotmail.com y en la dirección diagonal 60D No. 28 b -17 vista hermosa -Cartagena, y quien es testiga de los actos de violencia del demandante hacia mi poderdante, con palabras soeces hacia ella por su condición de mujer y hacia sus hijos, es testiga de la destrucción del apartamento ubicado en la carrera 60B N° 28B-14 Cartagena en compañía del ahora testigo señor **MANUEL WHITTAKER BAQUEDANO**.
 6. **ALEXANDER MANOTAS CABARCAS**, con cedula de ciudadanía No. 72249831, quien puede comparecer por whatsapp y el abonado celular del teléfono 3115653283 y el correo manotas240@gmail.com y en la dirección via cordialidad 17 No. 12-46 Molinero - Atlantico y quien es hermano de mi mandante y puede dar fe de los actos de violencia, la confianza depositada por sus padres para poner a nombre de mi mandante bienes que ahora el demandante reclama como propios y demás hechos de esta contestación.
 7. **JUAN SEBASTIAN MENDOZA MANOTAS**, con cedula de ciudadanía No. 1007684897, quien puede comparecer por whatsapp y el abonado celular del teléfono 3046530725 y el correo seabasmendoza001@gmail.com y en la diagonal 24 c NO. 99-36 san jose Fontibón- Bogotá, y quien es hijo de la pareja, a sido testigo de los hechos de la contestación como son los actos de violencia que ejercía su padre hacia su progenitora, la violencia económica





entre otras, actos que el también sufrió y a la fecha sigue sufriendo por parte del demandante.

8. **VALENTINA MENDOZA MANOTAS**, con cedula de ciudadanía No. 1002244854, quien puede comparecer por whatsapp y el abonado celular del teléfono 3242898682 y el correo valentinamendoza2022@gmail.com y en la diagonal 24 c NO. 99-36 san jose Fontibón- Bogotá, y quien es hija de la pareja, a sido testigo de los hechos de la contestación como son los actos de violencia que ejercía su padre hacia su progenitora, la violencia económica entre otras, actos que el también sufrió y a la fecha sigue sufriendo por parte del demandante.

Documentales

1. Orden a policía nacional de medida de protección calendada 06 de diciembre de 2021 (en 02 folios).
2. Auto por el cual se avoca conocimiento de la medida de protección Rad. 430-2021 (4 folios).
3. Denuncia por violencia intrafamiliar realizada por mi mandante ante la comisaria de familia localidad industrial y de la bahía de Cartagena, radicado 430-2021 (2 folios).
4. Copia simple de la denuncia Rad. 110016102885202105527 por los actos de violencia económica realizados por el demandante en el apartamento que da sustento a mi mandante y a sus hijos (2 folios).
5. Acta de derechos de las mujeres víctimas de violencia de la policía nacional de fecha 02 de septiembre de 2019, donde mi mandante tuvo atención psicológica debido a los ultrajes del demandante su esposo.
6. Copia de las escrituras por las cuales la señora **ALBA CIELO CABARCAS** madre de mi mandante, escritura a nombre de sus hijos unos bienes, como acto de confianza y posible anticipo de la herencia por el miedo de que su vida acabara, sin pago alguno, con lo que se demuestra que estos predios no se adquirieron por los cónyuges en la vigencia de la unión.

SOLICITUD ESPECIAL- aplicación la perspectiva o criterio de genero

Teniendo en cuenta que se va a exponer por parte de mi mandante las pruebas necesarias para demostrar las agresiones de las cuales fue víctima, razón lo cual se vio en la obligación de abandonar el hogar junto a su menor hijo, solicito que el despacho realice las valoraciones pertinentes a fin de aplicar las consecuencias jurídicas correspondientes a la perspectiva de género necesarias en este tipo de casos.





Legallium Professional
RAMOS & GAITÁN

PRUEBA TRASLADADA

1. Solicito al despacho se oficie a la Policía Nacional para que allegue a este despacho el expediente que se adelanta en sus dependencias donde hacen parte **JUAN CARLOS MENODZA URUETA Vs. DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS.**

Las demás pruebas que se aportaron con la demanda inicial.

NOTIFICACIONES

Mi mandante en el correo electrónico darlisesther25@hotmail.com

El demandante en la dirección aportada en escrito de demanda.

El suscrito podrá ser notificado mediante correo asesoriajuridica.ramos@gmail.com

Atentamente,

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE
C.C. No. 1.013.602.012 DE BOGOTÁ
T. P No. 248719 DEL CS DE LA J.



PODER DARLIS MANOTAS CABARCAS

SOPORTE TECNICO <darlisesther25@hotmail.com>

8 de mayo de 2023, 17:30

Para: JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE <asesoriajuridica.ramos@gmail.com>

Enviado desde [Outlook](#)**PODER DARLIS MANOTAS.pdf**

300K

Señor:

JUEZ 08 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

PROCESO: CECMC No. 2022-00043

DEMANDANTE: JUAN CARLOS MENDOZA URUETA

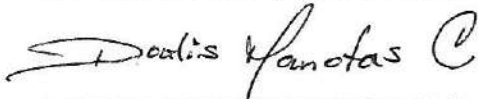
DEMANDADO: DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

ASUNTO: PODER

DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS, identificada con **CC No. 32885539**, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, actuando en nombre propio, con residencia y domicilio en esta ciudad, mediante el presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, quien es persona mayor de edad, abogado inscrito y en ejercicio quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1013602012 de Bogotá y T.P. No. 248719 del C.S.J., para que me represente y defienda mis intereses en el proceso de la referencia.

Confiero a mi apoderado las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este mandato y en si todas las inherentes a este poder.

Del señor Juez, atentamente,



DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

CC No. 32885539

darlisesther25@hotmail.com

JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE

C.C. 1.013.602.012 de Bogotá

T.P. 248719 del C. S. de la J.

Correo electrónico: asesoriajuridica.ramos@gmail.com

Página 1 de 1	GUÍA DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0008		
Fecha:02-05-2014	ACTA DE DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	
Versión: 1		

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA

En Bogotá a los 02 días del mes de septiembre de 2019

El servidor(a) de la Policía Nacional, abajo firmante, procede a informarle a la señora DARLIS MANOTAS CAVARCAS identificada con C.C No. 32.886.539 de Barranquilla - Atlántico, quien manifestó ser víctima del posible delito de Violencia Intrafamiliar, los derechos que le asisten, conforme a lo establecido en la normatividad vigente en Colombia, que señala que toda mujer víctima de violencia tiene derecho a:

- Derechos de la Ley 1257 de 2008, art.8°.
- Derechos de la Ley 906 de 2004, art.11 y 136

Observaciones:

Manifiesta tener inconvenientes con su pareja sentimental el señor Intendente Mendoza Urueta Juan Carlos, identificado con cedula de ciudadanía 73.577.369 quien actualmente labora en la Estación de Policía Chapinero, a lo cual solicita se le brinde apoyo y orientación por medio de la oficina de Bienestar Social de la Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de tener un acercamiento con su pareja para poder llegar un acuerdo y solución a sus diferentes inconvenientes.

Es de anotar que se remite caso por competencia a la señorita Patrullera Ingrid Yohana Chala Cuitiva psicóloga del COSEC1, con el fin de que sea citado el uniformado para verificar situación socio familiar.

En constancia se firma por las personas intervinientes en esta diligencia:



Firma, grado y postfirma funcionario de Policía
C.c. *10711136 de Macheta*

Darlis Manotas C.
Firma y postfirma Mujer Víctima
C.c. 32.886.539
Cel. 3044339663



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



DENUNCIA PRESENTADA POR PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES 294 DE 1996 - 575 DE 2000 – LEY 1257 DE 2008 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS.

RAD 0430 -21

En Cartagena de Indias a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), estando en la Comisaría de Familia Industrial y de la Bahía, se presentó la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.885.539 de Barranquilla, con fecha de nacimiento 20 de octubre 1977, residente en la ciudad de Bogotá :diagonal 24c N° 99-36 barrio san jose de fontibon, de ocupación: ama de casa, teléfono:3206675011,correo electrónico:darlisesther25@hotmail.com, estado civil casada, a presentar denuncia en contra de su esposo señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.577.369, con fecha de nacimiento 03 de mayo de 1976, tiene 45 años de edad, domicilio de trabajo residente en la ciudad de bogota estación de Teusaquillo E -13 teléfono: 3002786061, ocupación: intendente de la policia, correo electrónico: manifiesta que no sabe. La suscrita comisaria de familia, procede a recibir la solicitud a la denunciante, quien bajo la gravedad de juramento, conforme a los art. 385 y 389 del C.P.P, en armonía con el 442 del C.P., manifestó decir la verdad y concediéndole el uso de la palabra expone los siguientes.

HECHOS

"Me llamo como viene dicho y me identifico con esa cédula de ciudadanía, tengo 44 años, de estado civil casada, de ocupación ama de casa, vivo en la ciudad de Bogota diagonal 24c N° 99-36 barrio san jose de fontibon, Manifiesto que el día 08 de noviembre de 2021,mi esposo señor me llama via telefónica y me envía mensajes vía whatsApp diciendo que ojala me viera la cara que me va apegar y también a mis hijos, me dice que la perra, la vagabunda, me da pena decir todo lo que mi esposo me dice, me expresa palabras vulgares, tenemos 22 años de estar casados, tenemos 2 hijos VALENTINA MENDOZA MANOTAS de 19 años de edad, JUAN SEBASTIAN MENDOZA MANOTAS de 20 años de edad. Desde hace 2 años no vivimos, legalmente no nos hemos divorciado. Las agresiones verbales son constantes. El motivo de no estar juntos es porque el me agredia frecuentemente física y verbalmente, tuvimos inconvenientes en la convivencia, mi esposo daño un apartamento que tenemos en común en el barrio vista hermosa, partio el piso, puertas y ventanas, la cocina integral, toma corrientes, el cableado entre otras cosas., me siento acosada por el, me ha amenazado de muerte, via celular me dice que va a seguir dañando las cosas. Yo no vivo en Cartagena, tengo una casa que adquiriré viviendo con mi esposo en el barrio vista hermosa de la ciudad de Cartagena - Bolívar, vivo en la ciudad de Bogota.

HECHOS

PREGUNTADO: Es primera vez que existen hechos de violencia

CONTESTADO: No

PREGUNTADO: Usted ha denunciado ante fiscalía por estos mismos hechos de violencia

CONTESTADO: Si

PREGUNTADO: Usted ha denunciado ante otra entidad por estos mismos hechos

CONTESTADO: Si, comisaria de familia en bogota, policia de Teusaquillo

PREGUNTADO: Sírvase decir la declarante si el señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA la ha amenazado

CONTESTADO: Si, me dice que ahora me va a matar, que se las voy a pagar

PREGUNTADO. Sírvase decir la declarante, si tiene algo más que agregar, corregir u omitir.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



PREGUNTADO: Sirvase manifestar al despacho señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS, si usted teme por su vida

CONTESTADO: Si

CONTESTADO.No.

PRUEBAS: ninguna.

PREGUNTADO: Señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS sírvase manifestar cual es el detonante de la violencia

CONTESTADO: Los celos, pienso que mi esposo quiere volver conmigo

PRETENSIONES: Que cese todo acto de violencia, que mi esposo no se acerque, ni a mi, ni a mis hijos, No Deseo estar el día de la audiencia en presencia con mi esposo señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA

No siendo otro motivo de la presente se da por terminada y para constancia se firma por todo los que en ella han intervenido.

Darlis Esther Manotas Cabarcas

DARLLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

Declarante

C.C 32885.539

Vilma M.

Vilma Martínez

Asesora Juridica Externa

Melida Isabel Agamez Julio

MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO

Comisaria de familia Localidad Industrial y de la Bahía



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-13 TEUSAQUILLO
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016102885202105527 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS

Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 10/11/21 Hora: 15:39:18

Numero asignado en SIEDCO: 29498033

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: DARLIS ESTHER Apellidos: MANOTAS CABARCAS

Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 32885539

Lugar Exp: Barranquilla (CT) Edad: 44

Sexo: FE Estado civil: SEPARADO

Lugar nacimiento: Soledad Ocupacion: INDEPENDIENTE

Fecha nacimiento: 20/10/1977

Direccion residencia: DG 24 C #99-36 Telefono residencia: 3206675011

Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT) Barrio residencia: FONTIBON E-9

Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: JUAN CARLOS Apellidos: MENDOZA URUETA

Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 73577369

Lugar Exp: Cartagena (CT) Edad: 45

Sexo: MA Estado civil: SEPARADO

Lugar Exp: Cartagena (CT) Ocupacion: INTENDENTE POLICIA NACIONAL

Direccion residencia: no aporta Telefono residencia: 3002786061

Direccion trabajo: KR 13 con CL 39, estación de policía teusaquillo Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Modalidad: RIÑA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS

Cuántia (pesos colombianos): 9000000

ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO

Modalidad: VANDALISMO

Arma empleada: CONTUNDENTES

Cuántia (pesos colombianos): 9000000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinienten en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 08/11/21

Hora de ocurrencia: 10:00:00

Direccion de los hechos: KR 60 D CL 14 -28 VISTA HERMOZA



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-13 TEUSAQUILLO
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG - Telefono: SIN DEFINIR

Clase de sitio: CASAS DE HABITACION

Ciudad: CARTAGENA (CT) , Departamento: BOLÍVAR

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Se presenta la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS cedula de ciudadanía 32885539 quien manifiesta lo siguiente. Desde el día 08/11/2021 siendo aproximadamente las 10:00 horas, el señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA cedula de ciudadanía 73577369 ha ido a realizar daños en mis inmuebles ubicados en el lote 15 manzana 9 urbanización altos del campestre y en la KR 60 D #14-28 barrio vista hermosa en la ciudad de Cartagena (Bolívar), daños valuados en \$9.000.000. Preguntado. Manifieste si tiene conocimiento que esta diligencia se realiza bajo gravedad de juramento. Contesto. Sí señor. Preguntado. Manifieste donde sucedieron los hechos. Contesto. en mis inmuebles ubicados en el lote 15 manzana 9 urbanización altos del campestre y en la KR 60 D #14-28 barrio vista hermosa en la ciudad de Cartagena (Bolívar). Preguntado. Manifieste si tiene certeza o sospecha de alguna persona en específico quién le causo los daños. Contesto. el señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA cedula de ciudadanía 73577369 quien trabaja para la policía nacional en el rango de Intendente. Preguntado. Manifieste si puede aportar datos de ubicación de la persona a quien denuncia. Contesto. Trabaja en la estación de policía de TEUSAQUILLO en la ciudad de Bogotá ubicada en la KR 13 con CL 39, dirección de residencia no la conozco, el teléfono es 3002786061. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial cuales fueron los daños causados y en cuanto están valuados. Contesto. En el inmueble ubicado en el lote 15 manzana 9 urbanización altos del campestre me daño cerraduras, candados, rejas, puertas, daños valuados en \$1.000.000, en el inmueble ubicado en la KR 60 D #14-28 barrio Vista Hermosa me daño cocina integral, baño, ventanas, puertas, pisos, cerraduras, puertas de habitaciones y de baño, paredes, cableado, pisos, daños valuados en \$8.000.000. Preguntado. Manifieste si tiene conocimiento que los daños hayan sido causados con alguna intención. Contesto. Si señor, fueron causados intencionalmente, él me dice que va a destruir todo lo que encuentre. Preguntado. Manifieste en cuanto avalúa los daños y perjuicios ocasionados por estos hechos. Contesto. En \$13.000.000 porque además de los daños no he podido arrendar los inmuebles. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial, quien es el propietario de los elementos dañados y si los mismos tienen seguro o póliza. Contesto. Yo soy la propietaria y no están asegurados. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial si existen testigos que hayan presenciado los hechos y dónde se podrían ubicar en caso de existir. Contesto. El señor SARAY AGUAS teléfono 3114366032, KATIA MARTINEZ teléfono 3012144869 y LINA teléfono 3232936263. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial si en el lugar de los hechos o en sus alrededores, existen cámaras donde hayan podido quedar registrado lo sucedido. Contesto. Si señor. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial, si con los hechos que denuncia resulto alguna persona herida. Contesto. No señor. Preguntado. Manifieste si tiene pruebas de lo que está denunciando. Contesto. Tengo videos del antes y del después. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. Contesto. Que el señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA cedula de ciudadanía 73577369 me está amenazando diciéndome que me va a matar con su arma de dotación y luego se va a matar el, cualquier cosa que me llegue a pasar lo responsabilizo a el, el carga en todo momento su arma de dotación teniendo en cuenta que es intendente de la policía nacional, por lo cual solicito a fiscalía general de la nación una medida de protección para mis hijos y para mí, de igual forma solicito medidas cautelares ya que no lo quiero ver cerca a mi casa.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:

DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

Autoridad que recepciona:

PT WINSTON DANILO SALGADO SANCHEZ



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-13 TEUSAQUILLO
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016102885202105527 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIAS

Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 10/11/21 Hora: 15:39:18

Numero asignado en SIEDCO: 29498033

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: DARLIS ESTHER Apellidos: MANOTAS CABARCAS

Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 32885539

Lugar Exp: Barranquilla (CT) Edad: 44

Sexo: FE Estado civil: SEPARADO

Lugar nacimiento: Soledad Ocupacion: INDEPENDIENTE

Fecha nacimiento: 20/10/1977

Direccion residencia: DG 24 C #99-36 Telefono residencia: 3206675011

Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT) Barrio residencia: FONTIBON E-9

Direccion trabajo: No reporta Telefono trabajo: No reporta

DATOS DE LOS INDICIADOS

Nombres: JUAN CARLOS Apellidos: MENDOZA URUETA

Tipo identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Numero: 73577369

Lugar Exp: Cartagena (CT) Edad: 45

Sexo: MA Estado civil: SEPARADO

Lugar Exp: Cartagena (CT) Ocupacion: INTENDENTE POLICIA NACIONAL

Direccion residencia: no aporta Telefono residencia: 3002786061

Direccion trabajo: KR 13 con CL 39, estación de policía teusaquillo Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 229. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Modalidad: RIÑA ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Arma empleada: SIN EMPLEO DE ARMAS

Cuántia (pesos colombianos): 9000000

ARTÍCULO 265. DAÑO EN BIEN AJENO

Modalidad: VANDALISMO

Arma empleada: CONTUNDENTES

Cuántia (pesos colombianos): 9000000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67, 68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Artículo 11 del código de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervención en la actuación penal, 5. Ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperación en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparación integral si el interés de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinieren en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 08/11/21

Hora de ocurrencia: 10:00:00

Direccion de los hechos: KR 60 D CL 14 -28 VISTA HERMOZA



MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-13 TEUSAQUILLO
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL MEBOG - Telefono: SIN DEFINIR

Clase de sitio: CASAS DE HABITACION

Ciudad: CARTAGENA (CT) , Departamento: BOLÍVAR

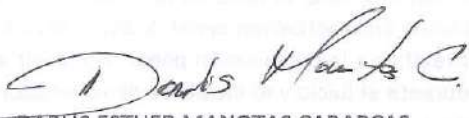
RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

Se presenta la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS cedula de ciudadanía 32885539 quien manifiesta lo siguiente. Desde el día 08/11/2021 siendo aproximadamente las 10:00 horas, el señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA cedula de ciudadanía 73577369 ha ido a realizar daños en mis inmuebles ubicados en el lote 15 manzana 9 urbanización altos del campestre y en la KR 60 D #14-28 barrio vista hermosa en la ciudad de Cartagena (Bolívar), daños valuados en \$9.000.000. Preguntado. Manifieste si tiene conocimiento que esta diligencia se realiza bajo gravedad de juramento. Contesto. Sí señor. Preguntado. Manifieste donde sucedieron los hechos. Contesto. en mis inmuebles ubicados en el lote 15 manzana 9 urbanización altos del campestre y en la KR 60 D #14-28 barrio vista hermosa en la ciudad de Cartagena (Bolívar). Preguntado. Manifieste si tiene certeza o sospecha de alguna persona en específico quién le causo los daños. Contesto. el señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA cedula de ciudadanía 73577369 quien trabaja para la policía nacional en el rango de Intendente. Preguntado. Manifieste si puede aportar datos de ubicación de la persona a quien denuncia. Contesto. Trabaja en la estación de policía de TEUSAQUILLO en la ciudad de Bogotá ubicada en la KR 13 con CL 39, dirección de residencia no la conozco, el teléfono es 3002786061. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial cuales fueron los daños causados y en cuanto están valuados. Contesto. En el inmueble ubicado en el lote 15 manzana 9 urbanización altos del campestre me daño cerraduras, candados, rejas, puertas, daños valuados en \$1.000.000, en el inmueble ubicado en la KR 60 D #14-28 barrio Vista Hermosa me daño cocina integral, baño, ventanas, puertas, pisos, cerraduras, puertas de habitaciones y de baño, paredes, cableado, pisos, daños valuados en \$8.000.000. Preguntado. Manifieste si tiene conocimiento que los daños hayan sido causados con alguna intención. Contesto. Si señor, fueron causados intencionalmente, él me dice que va a destruir todo lo que encuentre. Preguntado. Manifieste en cuanto avalúa los daños y perjuicios ocasionados por estos hechos. Contesto. En \$13.000.000 porque además de los daños no he podido arrendar los inmuebles. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial, quien es el propietario de los elementos dañados y si los mismos tienen seguro o póliza. Contesto. Yo soy la propietaria y no están asegurados. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial si existen testigos que hayan presenciado los hechos y dónde se podrían ubicar en caso de existir. Contesto. El señor SARAY AGUAS teléfono 3114366032, KATIA MARTINEZ teléfono 3012144869 y LINA teléfono 3232936263. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial si en el lugar de los hechos o en sus alrededores, existen cámaras donde hayan podido quedar registrado lo sucedido. Contesto. Si señor. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial, si con los hechos que denuncia resulto alguna persona herida. Contesto. No señor. Preguntado. Manifieste si tiene pruebas de lo que está denunciando. Contesto. Tengo videos del antes y del después. Preguntado. Manifieste a esta unidad de policía judicial si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. Contesto. Que el señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA cedula de ciudadanía 73577369 me está amenazando diciéndome que me va a matar con su arma de dotación y luego se va a matar el, cualquier cosa que me llegue a pasar lo responsabilizo a el, el carga en todo momento su arma de dotación teniendo en cuenta que es intendente de la policía nacional, por lo cual solicito a fiscalía general de la nación una medida de protección para mis hijos y para mí, de igual forma solicito medidas cautelares ya que no lo quiero ver cerca a mi casa.

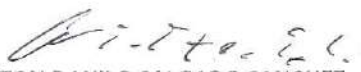
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante:


DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

Autoridad que recepciona:


PT WINSTON DANILO SALGADO SANCHEZ



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UNA SOLICITUD DE MEDIDA DE
PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RAD. 0430 -21

En Cartagena de Indias a los seis (06) días del mes de Diciembre del dos mil veintiuno (2021), la suscrita Comisaria de Familia de la Localidad Industrial y de la Bahía, en ejercicio de sus facultades legales establecidas en las leyes 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, ley 1257 de 2008, demás normas y decretos reglamentarios, atendiendo a la denuncia verbal y solicitud de medida de protección presentada por la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.32.885.539 de Barranquilla , con fecha de nacimiento 20 de octubre 1977, residente en la ciudad de Bogotá :diagonal 24c N° 99-36 barrio san jose de fontibon, de ocupación: ama de casa, teléfono:3206675011, correo electrónico:darlisesther25@hotmail.com, estado civil casada, a presentar denuncia en contra de su esposo señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.577.369 ,con fecha de nacimiento 03 de mayo de 1976, tiene 45 años de edad, domicilio de trabajo residente en la ciudad de bogota estación de Teusaquillo E -13 teléfono: 3002786061, ocupación: intendente de la policia, correo electrónico: manifiesta que no sabe , procede a dar trámite a la solicitud invocada por la denunciante, quien declaró ante este despacho los siguientes hechos:

HECHOS

"Me llamo como viene dicho y me identifico con esa cédula de ciudadanía, tengo 44 años, de estado civil casada, de ocupación ama de casa, vivo en la ciudad de Bogota diagonal 24c N° 99-36 barrio san jose de fontibon , Manifiesto que el dia 08 de noviembre de 2021,mi esposo señor me llama via telefónica y me envía mensajes vía whatsapp diciendo que ojala me viera la cara que me va apegar y también a mis hijos ,me dice que la perra,la vagabunda,me da pena decir todo lo que mi esposo me dice,me expresa palabras vulgares,tenemos 22 años de estar casados, tenemos 2 hijos VALENTINA MENDOZA MANOTAS de 19 años de edad, JUAN SEBASTIAN MENDOZA MANOTAS de 20 años de edad. Desde hace 2 años no vivimos, legalmente no nos hemos divorciado. Las agresiones verbales son constantes. El motivo de no estar juntos es porque el me agredia frecuentemente física y verbalmente, tuvimos inconvenientes en la convivencia, mi esposo daño un apartamento que tenemos en común en el barrio vista hermosa, partio el piso, puertas y ventanas, la cocina integral, toma corrientes, el cableado entre otras cosas., me siento acosada por el, me ha amenazado de muerte, via celular me dice que va a seguir dañando las cosas. Yo no vivo en Cartagena, tengo una casa que adquirí viviendo con mi esposo en el barrio vista hermosa de la ciudad de Cartagena - Bolívar, vivo en la ciudad de Bogota".

PREGUNTADO: Es primera vez que existen hechos de violencia

CONTESTADO: No.PREGUNTADO: Usted ha denunciado ante fiscalía por estos mismos hechos de violencia .CONTESTADO: Si

PREGUNTADO: Usted ha denunciado ante otra entidad por estos mismos hechos

CONTESTADO: Si, comisaria de familia en bogota, policia de Teusaquillo

PREGUNTADO: Sírvase decir la declarante si el señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA la ha amenazado .CONTESTADO: Si, me dice que ahora me va a matar, que se las voy a pagar .PREGUNTADO. Sírvase decir la declarante, si tiene algo más que agregar, corregir u omitir.

PREGUNTADO:Sirvase manifestar al despacho señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS, si usted teme por su vida

CONTESTADO: Si.CONTESTADO.No.

PRUEBAS: ninguna. .PREGUNTADO: Señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS sírvase manifestar cual es el detonante de la violencia



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



CONTESTADO: Los celos, pienso que mi esposo quiere volver conmigo

PRETENSIONES: Que cese todo acto de violencia, que mi esposo no se acerque, ni a mí, ni a mis hijos, No Deseo estar el día de la audiencia en presencia con mi esposo señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el artículo 4 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 16 de la ley 1257 de 2008, toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar podrá pedir al Comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuera inminente.

Que el artículo 11 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la ley 575 de 2000, establece que el Comisario de familia, recibirá y avocará en forma inmediata la petición y si estuviera fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima.

Que la petición formulada por la denunciante, se encuentra debidamente presentada de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley 294 de 1996. Que en atención a la pandemia generada por el virus COVID-19, el cual ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de importancia internacional, el Presidente de la República expidió el decreto 417 del 22 de Marzo de 2020 mediante el cual se realizó la Declaratoria de Emergencia económica, social y ecológica a efectos de contener el virus, salvaguardar la vida y la salud de toda la población. En el marco de este evento de salud mundial, se ha evidenciado que las violencias contra las mujeres, los niños, niñas, adolescentes y la violencia intrafamiliar, se exacerban durante la pandemia. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el decreto 460 del veintidós (22) de marzo de 2020, por medio del cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarias de familia dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, disponiendo en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1. Prestación ininterrumpida del servicio en las Comisarias de Familia. A partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el Cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las Comisarias de Familia, frente a la protección en casos de violencia intrafamiliar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de Coronavirus COVID-19". Así mismo, en dicho decreto y para el cumplimiento del objeto misional de las Comisarías de Familia, se dictan otras disposiciones, tales como el uso de herramientas tecnológicas a fin que se puedan realizar orientaciones, seguimientos, recepción de denuncias, entrevistas, entre otros. Que el artículo 17 de la ley 1257 de 2008, en concordancia con el decreto 4799 de 2011, señala las medidas de protección que podrá imponer el funcionario para poner fin a la violencia y proteger los derechos de la víctima. En concordancia con lo anterior, el artículo tercero, numeral 8 del Decreto 4799 de 2011 dispone lo siguiente: (...) "De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que éstos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá: a) Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida) Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia



**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA**



técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y C.) La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida”.

Que el Instrumento de Valoración del Riesgo para la vida y la integridad personal por violencia de género al interior de la familia del Ministerio del Interior y de Justicia aplicado a la denunciante, arroja un resultado de RIESGO ALTO 225, correspondiendo a que la vida e integridad de la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS se encuentra en riesgo, por lo cual esta Comisaría de familia adoptará Medidas de protección provisional para garantizar la seguridad e integridad personal de la víctima y su derecho fundamental a Una vida libre de violencias, toda vez que la conducta del señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA, constituye una amenaza para su vida, integridad física, psicológica o la salud de los miembros de la familia.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, la Comisaria de Familia de la Localidad Industrial y de la Bahía

RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de medida de protección presentada por la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

ORDENAR al señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA que cese todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, ofensa, manipulación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana y los derechos de la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS, u otro miembro del grupo familiar, absteniéndose de repetir la conducta objeto de la presente queja y cualquier otra similar, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en la ley

ORDENAR UNA MEDIDA DE PROTECCION ESPECIAL Y TEMPORAL a la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS , seguridad y protección de la víctima, la unidad y armonía del núcleo familiar, toda vez que la conducta de su esposo señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA, constituye una amenaza para la vida e integridad personal de ella y de los miembros de la familia.

DAR aviso a la estación de policía más cercana, para que le brinden a la víctima. la protección ordenada, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008, artículo 16.

SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Bogota elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.

SOLICITAR a la Policía Metropolitana de Bogota informar a esta Comisaría de Familia acerca de los resultados del informe obtenido como resultado de la valoración de riesgo realizada a la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

ABSTENERSE DE REMITIR a Valoración psicológica, toda vez que la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS manifiesta que no se encuentra vinculada a EPS

REMITIR a la Defensoría del Pueblo brindar orientación jurídica, asesoría y/o representación judicial a la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

DAR aviso a la estación de policía más cercana, para que le brinden a la víctima la protección ordenada, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 de 2008.

ORDENAR al señor JUAN CARLOS MENDOZA URUETA abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

ABSTENERSE DE REMITIR la presente actuación a la Fiscalía General, toda vez que existe denuncia por estos mismos hechos de violencia con Radicado de recibido N° 110016102885202105527

REMITIR a la oficina de la mujer que brinde apoyo y acompañamiento psicológico y psicosocial a favor de la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



SOLICITAR valoración psicológica al equipo interdisciplinario adscrito a la comisaria de familia a favor de la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS

REMITIR por jurisdicción de acuerdo a la ley 2126-21, toda vez que la señora DARLIS ESTHER MANOTAS CABARCAS, reside en la ciudad de Bogota en el barrio Teusaquillo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO

Comisaria de Familia Localidad industrial de la Bahía

Proyecto:  Vilma Martínez

Asesora Jurídica Externa